

28 de Nov. 1649

En la villa de Lengua a veinte y ocho día del mes de
 Noviembre de mill y seiscientos y quarenta y nueve
 años ante mí el escrivano y testigos parecieron presentes
 Anton Diaz de Arango vecino de Loreto por sí y en
 nombre de Domingo Lopez de Erinchun vecino de los
 condes Juan de Itoa vecino de Caladondo todos en la
 provincia de Calaba y por tanto por ellos caucion de xato
 farto Judicatum de lo endo de que abran por firme de x
 que conforme esta de acuerdo con los señores Justicia y
 simiento desta Barilla se obliga con su persona y bienes
 muebles y raíces y otros y acciones que el y los dho
 sus compañeros pudiesen abundantemente a esta
 Barilla y sus vecinos gente veniente de binos
 claxetes y otros buenos ya contento y satisfecho en
 de los señores Justicia y regimiento ya a guisa de
 los señores regidores en la Cabecera de Barilla y los
 vecinos particulares de las dhas. y consentos que quisi
 eren tomar y comprar por junto abundantemente
 en la dha. falta alguna en tiempo de mano que co
 menzara a correr el deprimº de ser de la dha. pu
 bleo de mill y seiscientos y cinquenta y seiscientos
 fin el diciembre del etda las veces que se duxieren
 buena hacienda y no duxeren alguna falta consiente
 sea vendida en la cantidad que le pareciere a los se
 ñores regidores la qual pagaran sin replica alguna
 y en estos casos los dho señores regidores quedaran
 traer comprando en la parte donde se hallare todo el
 bino necesario y abreviague a este otorgante y sus
 conpotes la quiebra costas y dano y pagaran todo

Y así mismo pagaran al conçepto desta villa qualesquiera
ciento y cinquenta ducados alos terminos que esta / aqui se an
acostumbrado para sus Necesidades. Y esto por razon que era
ta dha villa en el dho año no se debendos dar en nullo
sino es al dho otorgante y su conorte ni a de consentir los dho
perros del regimiento = como les an prometido por lo qual se
es lo que la com. a dha de poder acomodar su persona y
necias. Y vender la hacienda que tuviere en por la segu
ridad que tendrian en esto = siendo necesam. promette
que los dho Domingo Lopez de Arechun y Juan de Vela
donde ban esta escritura y obligaran a su cumplimiento
entre y para la seguridad de todos que dho es por sus
en nombre de los dho por sus fiadores a / andre pere
de laudae y Yrigo de la Guala vecinos de la dha villa
y ellos que estauan presentes quisieron ser tales fiadores
y abiendo lo que abenturan y padecan de uia de carga
y de dho fiadores y principal juntos y de mancomun
consolidan renunciando las leies de dho tus mex de
benci. Y la autentica presente ochita de fide y usonibus
beneficio a la dho villa y usonibus con las demas de la
Mancomunidad y de baxo della se obligaron con sus
honoras y bienes de pagar cumplir y guardar todo lo que el dho
anton diaz de sus o a prometido y obligado = y para que
ello han conplido. Y a premitidos por todo lo que y con
por la sentencia pasada en la juzgada de non poder a la
justicia de sumas acia su. y no menaron y renunciaron
por lo que fuer y on y dho villa. Yaley si con beneit de su
dho con. y dho con las demas leies fueros y derechos de
favor. Y la que prohibe esta general y renunciar. Y an lo ob
gacion siendo testigos ante nos de ayana miguel de ayarate y
dho de equibide. Y vecinos de la dha villa = Y los otorgantes que
el es. y fee con que firmaron los que abian y por los que non
testigo =

Antonio diaz
de ayarate

Miguel de ayarate
vecino

Andres de lupio
com. de man.

Martin de Alcoroba